



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 170-2020-MDS

Sachaca, 09 de Septiembre del 2020

VISTOS:

La Resolución Gerencial N° 0165-2019-GAT-MDS de Gerencia de Administración Tributaria, la Resolución Gerencial N° 249-2019-GDUI-MDS de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el Informe N° 00604-2019-AGRD-SGOPHUYC-GDUI-MDS del Área de Gestión de Riesgos de Desastres, el Informe N° 00073-2019-SGLYCM-GAT-MDS de Sub Gerencia de Licencias, Autorizaciones y Control Municipal, el Informe N° 00227-2019-GAT-MDS de Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 00003-2020-ATDY-SG-MDS del Área de Trámite Documentario y Archivo, el Informe N° 20-2020-GAJ-MDS de Gerencia de Asesoría Jurídica, la Carta N° 015-2020-MDS-ALC del Despacho de Alcaldía, el Escrito con N° de Registro 2109-2020, el Dictamen N° 65-2020-GAJ-MDS de Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 631-2020 del Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 0165-2019-GAT-MDS de Gerencia de Administración Tributaria se Aprueba la Transferencia de la Licencia de Funcionamiento N° 01659 de fecha 27 de setiembre del 2017 emitida a favor de Celestina Zapata de Ollancaya para el funcionamiento de un minimarket denominado "La Estación", ubicado en el Complejo Habitacional Residencial Huaranguillo Modulo entre las barras 4 y 5 del Pueblo Tradicional de Huaranguillo del distrito de Sachaca a favor de la administrada Deysi Beatriz Ollancaya Zapata, en los mismos términos y condiciones que fueron otorgadas.

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 249-2019-GDUI-MDS de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura se Dispone No Emitir el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones clasificado con Nivel de Riesgo Medio para el funcionamiento del establecimiento con giro Minimarket denominado "La Estación" ubicado en C.H. Residencial Huaranguillo Modulo entre barra 4 y 5, distrito de Sachaca, solicitado por Deysi Beatriz Ollancaya Zapata, conforme al Informe N° 452-2019-AGRD-AFDC-SGOPHUYC-GDUI-MDS que forma parte integrante de esta Resolución.

Que, mediante el Informe N° 00227-2020-GAT-MDS Gerencia de Administración Tributaria solicita que se emita el acto administrativo revocando la Resolución Gerencial N° 0165 2019 GAT MDS

Que, mediante el Informe N° 20-2020-GAJ-MDS Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que: a) Debe cursarse comunicación a la administrada Deysi Beatriz Ollancaya Zapata, solicitante de la transferencia de licencia de funcionamiento para el establecimiento ya mencionado poniéndose en su conocimiento las razones por las cuales la Municipalidad Distrital de Sachaca pretende dejar sin efecto la Resolución Gerencial N° 0365-2017-MDS-GAT, la Resolución que aprueba la Transferencia de la licencia de funcionamiento y la licencia de funcionamiento N° 1820, emitidas en el procedimiento N° 6537 de fecha 19 de agosto del 2019 (...)

b) Otorgar el plazo de cinco días hábiles a la administrada a fin de que exponga las alegaciones y pruebas que considere pertinentes, precisándose que dicho plazo debe ser contado a partir del día siguiente de notificada la comunicación a que se hace referencia y c) Finalmente con el pronunciamiento de la administrada o sin él y transcurrido el plazo otorgado se recomienda derivar los actuados a Gerencia de Asesoría Jurídica para de ser el caso, emitir el Informe que sustente la Resolución de Alcaldía correspondiente.

Que, mediante la Carta N° 015-2020-MDS-ALC notificada con fecha 10 de marzo del 2020, el Despacho de Alcaldía comunica a la administrada las razones por las cuales la Municipalidad Distrital de Sachaca pretende dejar sin efecto la Resolución Gerencial N° 0365-2017-MDS-GAT, otorgándosele un plazo perentorio de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la presente Carta para que exponga en su favor los alegatos y evidencias que considere pertinentes.

Que, mediante el Escrito con N° de Registro 2109-2020 doña Deysi Beatriz Ollancaya Zapata presenta el descargo respecto a la Carta N° 015-2020 MDS-ALC manifestando que cuenta con todos los documentos en regla y que el Certificado ITSE se le ha otorgado con Resolución Gerencial N° 290-2019-GDUI-MDS de fecha 24 de octubre del 2019, la cual dispone emitir el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones clasificado con Nivel de Riesgo Medio para el funcionamiento del establecimiento de giro Minimarket La Estación.

Que, mediante el Dictamen N° 65-2020-GAJ-MDS Gerencia de Asesoría Jurídica señala que de conformidad a lo establecido en el artículo N° 106 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" (en adelante LPAG), cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2, inciso 20) de la Constitución Política del Estado. Como es el caso sub examine, donde la recurrente solicita licencia de funcionamiento y posterior Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para el establecimiento de giro de Minimarket La Estación ubicado en el Complejo Habitacional Residencial Huaranguillo, Modulo entre las Barras 4 y 5 del Pueblo Tradicional de Huaranguillo. Mediante Decreto Supremo N° 02-2018-PCM se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (en adelante el Reglamento). Ahora bien, el artículo 15 numeral 15.1 del Reglamento, establece: Para el caso de los Establecimientos Objeto de Inspección clasificados con riesgo bajo o medio, que requieren de una ITSE posterior conforme al numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento, la licencia de funcionamiento es sustentada con la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, que es materia de verificación a través de la ITSE posterior; finalizando el procedimiento con la emisión de una resolución y, de corresponder, el Certificado de ITSE. Bajo ese contexto, debemos manifestar que la recurrente ha solicitado la transferencia de licencia de funcionamiento, adjuntando declaración jurada de cumplimiento de condiciones de Seguridad en Edificaciones. Asimismo, con Resolución Gerencial N° 165-2019-GAT-MDS se aprueba la transferencia de la Licencia de funcionamiento N° 01659 de fecha 27 de setiembre del 2017 solicitada por doña Celestina Zapata de Ollancaya para el funcionamiento de un Minimarket denominado "La Estación", a favor de doña Deysi Beatriz Ollancaya Zapata. Sin embargo, con posterioridad, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, con Resolución Gerencial N° 249-2019-GDUI-MDS resuelve disponer No Emitir certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones calificado como Riesgo Medio para el establecimiento con giro Minimarket denominado "La Estación". Habida cuenta, el Informe N° 00227-2019-GAT-MDS, la Gerencia de Administración Tributaria refiere que con Informe N° 073-2019-SGLYCM-GAT-MDS la Sub Gerencia de Licencias, Autorizaciones y Control Municipal en





consideración al Informe N° 604 2019 AGRD SGRD SGOPHUYC GDU MDS omitido por el Área de Gestión de Riesgos de Desastres, opina que al no cumplir con las condiciones de seguridad en edificaciones se debe revocar la licencia de funcionamiento otorgada a favor de la administrada; y conforme a lo establecido en el artículo 214 de la Ley N° 27444 cabe la revocatoria de un acto administrativo cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para su emisión del acto administrativo, cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. Asimismo la revocación podrá ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándoseles un plazo no menor de cinco 05 días hábiles para presentar sus alegatos y evidencias en su favor. En ese contexto, es preciso señalar el Principio del Debido Procedimiento contenido en la Ley N° 27444 que prescribe "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en atención a ello, mediante Carta N° 015-2020-ALC-MDS emitida por el Despacho de Alcaldía se comunica a la recurrente que la Municipalidad Distrital de Sachaca pretende dejar sin efecto la licencia de funcionamiento N° 1820 del establecimiento ya mencionado, en merito que el artículo 36-B de la LPAG señala: "Los Títulos Habilitantes emitidos tiene vigencia indeterminada, salvo que por Ley o Decreto Legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad comprueba el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante" (norma modificada por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1452). En este contexto resulta razonable dejar sin efecto la licencia de funcionamiento y la Resolución Gerencial que la otorga, toda vez que se ha verificado el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, es decir que se ha acreditado que el establecimiento no cumple con las condiciones de seguridad, requisito de obligatoria concurrencia para otorgar y mantener la licencia de funcionamiento. Razones por las cuales se otorga a la administrada un plazo de 05 días hábiles para presentar su descargo. Sin embargo con fecha 11 de marzo del presente, la recurrente presenta su descargo, manifestando que cuenta con todos los documentos en regla del ITSE, adjuntando copia de la Resolución Gerencial N° 290-2019-GDUI-MDS, la cual dispone emitir certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones clasificado con Nivel de Riesgo Medio para el funcionamiento del establecimiento citado. Asimismo, el Principio de Eficacia (Ley N° 27444) prescribe "Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. (...)". Ahora bien, cabe precisar que la recurrente con posterioridad a la denegatoria de la obtención del certificado de inspección técnica de Seguridad en Edificaciones "ITSE" (dispuesta en la Resolución Gerencial N° 249-2019-GDUI-MDS), solicitó nuevamente el certificado de ITSE bajo el mismo procedimiento, para luego otorgársele dicho certificado con Resolución Gerencial N° 290-2019-GDUI-MDS, de acuerdo al Informe N° 519-19-AGRD-SGOPHUYC-GDUI-MDS. Finalmente, es cierto que el hecho de que la administrada haya solicitado un segundo ITSE en el mismo procedimiento reviste una irregularidad, pues la recurrente debió iniciar y/o solicitar un nuevo trámite de licencia de funcionamiento y dentro de este, el otorgamiento de un nuevo ITSE; deficiencia en el trámite que debió ser corregida por la Administración en su oportunidad. No obstante ser esto así, consideramos que la Licencia de Funcionamiento N° 1820 otorgada mediante la Resolución 165-2019-GAT-MDS debe ser conservada manteniendo su eficacia, en tanto lo cierto y concreto es que cancelar la Licencia N° 1820 por que no contaba con el certificado ITSE, para posteriormente otorgar otra Licencia de Funcionamiento en virtud de nuevo certificado ITSE (otorgado mediante Resolución Gerencial N° 290-2019-GDUI-MDS) no guarda los Principios de Debido Procedimiento ni Eficacia que se espera de toda actuación administrativa. De lo expuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica considera que corresponde al despacho de Alcaldía emitir la Resolución que declare No Haber Merito para dejar sin efecto la Licencia de Funcionamiento N° 1820 otorgada mediante Resolución Gerencial N° 165-2019-GAT-MDS a favor de doña Deysi Beatriz Ollancaya Zapata para el funcionamiento del establecimiento denominado "Minimarket La Estación".

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a la parte considerativa de la presente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO HABER MERITO PARA DEJAR SIN EFECTO LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° 1820 OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 165-2019-GAT-MDS DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A FAVOR DE DOÑA DEYSI BEATRIZ OLLANCAYA ZAPATA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "MINIMARKET LA ESTACIÓN", ELLO POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR EL CUMPLIMIENTO de la presente Resolución de Alcaldía a Gerencia de Administración Tributaria y a Sub Gerencia de Licencias, Autorizaciones y Control Municipal y **PONGASE A CONOCIMIENTO** de doña Deysi Beatriz Ollancaya Zapata, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Abog. César E. Moscoso Rojas
Secretario General

Sr. Emilio Díaz Pinto
ALCALDE





CONSTANCIA DE NOTIFICACION

En Sachaca a los 14 días del mes de Septiembre del año 2020

Siendo las 16:48 pm horas

Se procede a entregar la presente Resolución de Alcaldía N° 170-2020-MDS

folios: 02

En su domicilio

Fiscal () Legal ()

Ciudad en Av. Che. Guevara 203 Puncarputa (Ciudad Blanca)

Persona a notificar Deysi Beatriz Ollaucaya Zapata

RECIBIDO POR

Nombre Franco Oberlando Caceres Ceballos

DNI 44452909

FIRMA

Relación con el Administrado ESPOSO

Quien enterado y dándose por notificado SI Firma de lo que doy fe.

Referencia A 02 cuadras del sudeste de la Av. Jesus

Pared

Puerta

Nro. Pisos

Nro. Suministro 57499 SEAL

Observaciones Se entrega notificación a esposo de administrada.

NOTIFICADOR

Firma Franco Oberlando Caceres Ceballos

Nombre y Apellidos Franco Oberlando Caceres Ceballos

DNI 29605677

TESTIGO

Firma

Nombre y Apellidos

DNI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA TRAMITE DOCUMENTARIO		
11 MAR. 2020		
Registro: 2109	Firma: <i>[Signature]</i>	
Hora:	Folio: 2	

Anexo de la "Universalización de la Salud"

Desempeño a carta 015-2020-MDS-ALC
 Solicita: Adjuntar información de ITSE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA ALCALDIA
11 MAR. 2020
Hora:

SEÑOR
 ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Yo, Doris Ollameaya Zapata de nacionalidad peruana, mayor de edad identificado con DNI 44367510, con domicilio en Avenida Guariaki 203 Pucallpa y en representación de [Signature] Ante Usted, con el debido respeto me presento y expongo:

Que, correspondiente a la carta 015-2020 MDS ALC comunico que no corresponde ya que tengo todos mis documentos en regla del ITSE con trámite 7973-2019 teniendo la resolución general 290-2019 por lo que solicito adjuntar a mi foto la información actualizada, cuento con Certificado de defensor Civil y Ciencia en orden.

Adjunto:
Resolución General N° 290-2019 - GO UI - MDS
para su verificación

Por lo expuesto:
Pido la actualización de información de inmediato con respecto al ITSE.

Arequipa, 11 de Marzo del 2020

Atentamente,

[Signature]

Teléfono: 961643660